SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0291-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 1427-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de **2 048,59 m² (0,2049 ha)** ubicada en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la partida registral N.° P47025922 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, asignado con CUS N.º 189923 (en adelante, "el predio"); y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º 16797-2023-MTC/19.03 presentado el 13 de diciembre de 2023 [S.I. N.° 34285-2023 (foja 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **04379140K4**

de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el "MTC"), solicitó la independización y transferencia de "el predio", afectado con código N.° PAU-044, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para el proyecto denominado: *"Tramo Nº 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)"* (en adelante "el proyecto"); para lo cual, adjunta la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 3); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 7); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 8 y 9); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-6417608 (fojas 10 al 14); **e)** memoria descriptiva, plano de ubicación, y plano perimétrico de área de consulta registral (fojas 15 al 17); **f)** partida registral N.º P47025922 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno (fojas 18 y 26); **g)** memoria descriptiva, plano de ubicación, plano perimétrico y plano diagnóstico de "el predio" (fojas 27 al 30); **h)** Publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 3 de enero de 2011 de la Resolución Ministerial N.º 615-2010-M TC/02 (foja 31); y, **i)** Resolución Directoral N.º 002-2015/MTC/20 de fecha 5 de enero de 2015 (fojas 32 al 35).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.° 001-2021/SBN").

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.° 00350-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de enero de 2024 (foja 37), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N.° P47025922 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.° 1192"; situación que se encuentra inscrita en el asiento 00015 de la citada partida (foja 38).

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN", mediante Oficio N.° 01409-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de marzo de 2024 (foja 46), notificado el 19 de marzo de 2024 (fojas 47), se hace de conocimiento, como administrador de "el predio", al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que el "MTC" ha

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **04379140K4**

solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N.° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N.° 00422-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 20 de mayo de 2024 (fojas 48 al 56), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente:

i) Se encuentra ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la partida registral N.° P47025922 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno;

ii) El Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.° 2023-6417608[2] (en adelante el CBC) expedido el 26 de octubre de 2023 por la Oficina Registral de Puno, el cual versa sobre un área de mayor extensión de 2 048,68 m^2 concluye que se encuentra superpuesto con los predios inscritos en las partidas registrales N.° P47025922 (en un área de 2 048,60 m^2) y N.° P47025583 (en un área 0,08 m^2) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno; indicando además que se encuentra parcialmente en el ámbito de la Anotación Preventiva de constitución de derecho de vía en amparo a la ley N.° 30230 según refiere el legajo 160312 del año 2017. Al respecto, en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante "PSFL") se indica que, se procedió a realizar la adecuación del polígono consultado, excluyendo las áreas superpuestas con otras áreas inscritas, teniendo como resultado el área de "el predio; el cual, al ser consultado en la Base Gráfica de la SUNARP, se tiene que se encuentra totalmente superpuesta sobre el predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N.° P47025922; para lo cual, presentó un Plano Diagnóstico, en donde se observa que "el predio" se superpone totalmente con la referida partida registral. Asimismo, respecto a la superposición parcial con número de legajo 160312 del año 2017 corresponde a la anotación preventiva de derecho de Vía, se indica que, a la fecha no se encuentra vigente por lo que no constituye óbice alguno para el procedimiento de saneamiento;

iii) No cuenta con zonificación asignada;

iv) De acuerdo al "PSFL", no cuenta con ocupación, edificación ni posesión; situación que se corrobora de la imagen satelital de Google Earth de fecha 30 de mayo de 2023, se visualiza que se encuentra totalmente sobre una infraestructura vial (vía asfaltada); lo cual coincide con las imágenes del Panel Fotográfico presentado. Asimismo, el Informe de Inspección Técnica con fecha de inspección del 8 de noviembre de 2023 detalla que se viene siendo utilizado como parte de la Autopista Puno – Juliaca; por lo que constituye un bien estatal de dominio público por su uso;

v) No se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas y/o ríos, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas;

vi) De la plataforma web OSINERGMIN se advierte superposición parcial sobre tramo de media tensión con código TMT000021424, de tipo aéreo de la empresa ELECTRO PUNO, situación advertida en el "PSFL", asimismo, señala que dichas fuentes de energía son propias de la Autopista Puno – Juliaca, por lo que no representa impedimento para la continuación del procedimiento.

vii) Según el visor web del SIGRID – CENEPRED, no se superpone con zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el "PSFL" se indica que se encuentra en zona con riesgo de heladas y friajes de nivel bajo y dicho riesgo es propio del entorno.

viii) Del Visor Web de PROVIAS - MTC, se superpone totalmente con la red vial nacional PE-3S, situación advertida en el "PSFL".

ix) Se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el "PSFL", debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas;

x) En relación al área remanente, es preciso mencionar que, en el "PSFL" se indicó que no es factible determinar el área, linderos y medidas perimétricas del predio remanente; por lo que no se requiere la presentación de dicho plano, conforme a lo dispuesto en el artículo 49° de

[2] Elaborado en base al Informe Técnico N.° 014205-2023-Z.R.N° XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT del 25 de octubre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **04379140K4**

Ley 30230[3]. En ese sentido, se puede colegir que el "MTC" se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP;

xi) De la revisión de la base gráfica de SUNARP, se advirtió que, en el Datum WGS84, se superpone parcialmente con la partida registral N.° 05050692 de la Oficina Registral de Puno (propiedad de terceros) cuya ubicación es referencial y en su meta data indica que su plano de ubicación no precisa su ubicación geográfica. Asimismo, de la lectura de la referida partida registral, se observa como colindante a la Comunidad Campesina de Yanico; situación no advertida en el "PSFL";

xii) Según la plataforma web GEOLLAQTA, se visualiza totalmente sobre área el ámbito del Centro Poblado Paucarcolla Sector 1; situación no advertida en el literal c) del numeral IV.1.2 del "PSFL"; y,

xiii) Se ha verificado que en el rubro construcciones y/o infraestructura existente del Informe de Inspección Técnica, se ha marcado como SÍ; sin embargo, se ha detallado que no presenta edificaciones.

11. Que, aunado a lo señalado en el ítem xi) del considerando precedente, de la evaluación legal se; se advirtió lo siguiente: **a)** si bien, la superposición parcial de "el predio" con la propiedad de privados inscrito en la partida registral N.° 05050692 no forma parte de las conclusiones del CBC, también es cierto que dicha situación fue advertida en el numeral 2.4 de dicho documento; sin embargo, la Oficina Registral de Puno indicó que se revisó el Titulo Archivado de dicha partida (legajo 509 del año 1995) verificando que los planos perimétrico y de ubicación del referido predio, no contienen datos técnicos suficientes (cuadricula) que permitan determinar de manera precisa su ubicación geográfica, por lo que se indicó que su actualización es referencial; **b)** ante dicha situación, se determinó que es pertinente que, el "MTC" deba evaluar un descarte de superposición con la referida propiedad de terceros, y, de ser el caso, proceder a redimensionar el polígono de "el predio"; teniendo en cuenta que esta Superintendencia únicamente es competente para transferir u otorgar otros derechos reales respecto de propiedad estatal, conforme al artículo 41° del "Decreto Legislativo N.° 1192".

12. Que, por su parte, mediante Oficio N.° 01707-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de julio de 2024 [en adelante, "el Oficio 1" (foja 57), esta Subdirección comunicó al "MTC" las observaciones señaladas en los ítems **xi)** al **xiii)** del informe citado en el décimo considerando de la presente resolución, complementada con la observación legal descrita en el literal **b)** en el considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN".

13. Que, "el Oficio 1" fue notificado con fecha 9 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE, al "MTC", conforme al cargo de recepción (foja 57); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **24 de julio de 2024**; habiendo el "MTC", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.° 9947-2024-MTC/19.03, presentado el 24 de julio de 2024 [S.I. N.° 20893-2024 (foja 59)], mediante la cual solicita **Ampliación de Plazo** para subsanar las observaciones formuladas en "el Oficio 1".

14. Que, en relación a lo solicitado, mediante Oficio N.° 02038-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 31 de julio de 2024 (en adelante "el Oficio 2"), notificado con fecha 1 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE, al "MTC", conforme al cargo de recepción (foja 60), esta Subdirección amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN"; razón por la cual, el plazo ampliado venció el **16 de agosto de 2024**; habiendo el "MTC", dentro de dicho plazo remitido el Oficio N.° 10937-2024-MTC/19.03 y anexos, presentado el 15 de agosto de 2024 [S.I. N.° 23147-2024 (fojas 62 al 72)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en "el Oficio 1".

15. Que, evaluados los documentos presentados por el "MTC", se emitió Informe Preliminar N.° 01510-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de noviembre de 2024 (foja 73 y 74), y el Informe Técnico

[3] Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **04379140K4**

Legal N.° 0296-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025, con los cuales se determinó lo siguiente:

i. Respecto de la superposición parcial de "el predio" con la propiedad de privados inscrita en la partida registral N.° 05050692, el "MTC" presenta el **Informe de Verificador Catastral N°002-2024-JILC** de fecha 8 de agosto de 2024, en el que indica que, *"con la información recopilada de la verificación e identificación en campo del predio, con el apoyo de la imagen satelital de Google Earth, las bases graficas de SUNARP y de la revisión de los títulos archivados de la partida electrónica N.° 05050692, se visualiza que los planos perimétricos y de ubicación, no cuentan con cuadro de coordenadas en DATUM WGS84, que permita determinar la ubicación exacta en las bases graficas de SUNARP; por lo que la actualización de dicho visor no corresponde y es netamente referencial".* Asimismo, señala que, si bien, la referida partida registral tiene como colindante del lado sur a la C.C. de Yanico, el "MTC" precisa que no es concordante con la realidad física ni con la inscripción de los lotes inscritos en la matriz de la partida registral N.° P47025922 del Registro de Predios de Puno, toda vez que, dicho colindante se encuentra alejado del predio en consulta.

Por otro lado, se presenta un nuevo "PSFL" en el que se señala que, de lo advertido, guarda relación con el supuesto de prevalencia prescrito en el del Artículo 47º de la Ley N.° 30230[4] que dispone en su literal a) *"Cuando en el título archivado obra planos imperfectos que no cuenten con georeferenciación y/o área y/o medidas perimétricas y/o no contengan datos técnicos y/o estos tengan coordenadas arbitrarias";* indicando que deben prevalecer los planos que contienen el área y la georreferenciación levantada en los trabajos de verificación de campo; lo cual, con dicha información, y con la obtenida a través del visor de la base gráfica de SUNARP, se ha podido establecer los límites del predio de privados inscritos en la partida registral N.° 05050692; determinando que "el predio", no recae sobre dicho ámbito registral.

Ahora bien, con la evaluación técnica expuesta en lo párrafos precedentes, se puede advertir que, ello coincide con lo indicado en el ítem 2 del numeral 3.2.1 del Informe Preliminar N.° 00422-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, en donde se indicó que la partida electrónica N.° 05050692 pertenece a la capa de ubicación referencial y en su meta data indica que su plano de ubicación no precisa su ubicación geográfica. Asimismo, de la lectura de la referida partida registral, se observa como colindante a la C.C. de Yanico; el cual, al verificar su ubicación, se observa que su polígono se encuentra alejado de "el predio". En ese sentido, habiéndose descartado la superposición advertida, resulta inaplicable el supuesto de prevalencia invocada por el "MTC"; por lo que, la **presente observación queda subsanada desde el punto de vista técnico**.

ii. Respecto a la superposición total de "el predio" con el ámbito del Centro Poblado Paucarcolla Sector 1, advertida a través de la base gráfica del GEOLLAQTA; se ha verificado que en el nuevo "PSFL" presentado, ya consta dicha información. Asimismo, en el Informe de Verificador Catastral N°002-2024-JILC presentado, se ha precisado que "el predio" se encuentra dentro del área de vías del Centro Poblado Paucarcolla Sector 1, inscrito en la partida registral N.° P47025922 solicitada; con lo cual, queda levantada esta observación.

iii. Con relación a la discrepancia entre lo marcado y lo detallado en de rubro construcciones y/o infraestructura del Informe de Inspección Técnica; el "MTC" ha presentado un nuevo Informe de Inspección Técnica, en el que se ha precisado que "el predio" no presenta edificaciones; por lo que, se tiene por subsanada esta observación.

En ese sentido, se considera levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio 1" y se concluye que el "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N.° 001-2021/SBN".

16. Que, adicionalmente, el "MTC" debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", donde se señala que: "*La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que,*

[4] Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **04379140K4**

para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal".

17. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 6) de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.° 30025, *"Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"* (en adelante, "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.° 30025").

18. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN".

19. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

20. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", requerido para el proyecto denominado: *"Tramo Nº 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro"*; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al "Decreto Legislativo 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN.

22. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por elnumeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°[5] de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo N.° 1192", "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.° 30025", "TUO de la Ley N.° 27444", "TUO de la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Directiva N.º 001- 2021/SBN", Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, e Informe Técnico Legal N.° 0296-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025.

[5] Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **04379140K4**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **2 048,59 m² (0,2049 ha)** ubicada en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la partida registral N.° P47025922 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, con CUS N.º 189923, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** requerida para la ejecución del proyecto vial denominado: *"Tramo N.° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)"*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Puno, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 17:38:14-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por:
TARQUI SOMOZA Julio Martin FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 16:34:29-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
BLAS VICENTE Shayna Nicole FAU
20131057823 hard
Motivo: Firma
Fecha: 28/02/2025 16:42:27-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
PAZ CUELLAR Nancy Eliana FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 17:31:24-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **04379140K4**

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "TRAMO Nº 5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (ILO - PUNO - JULIACA, MATARANI - JULIACA - AZÁNGARO)"

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : **MD_PAU-044**

2. **CÓDIGO DE PREDIO** : **PAU-044**

3. **SOLICITANTE** : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS

4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Transferencia interestatal

5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR:**
   - **ÁREA** : 2,048.59 m2
   - **PERIMETRO** : 356.13 m
   - **ZONIFICACIÓN** : Sin Zonificación

6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR:**
   - **PROGRESIVA DE VÍA** : Km 25+268 al Km 25+436
   - **LADO** : Derecho
   - **SECTOR** : -
   - **DISTRITO** : Paucarcolla
   - **PROVINCIA** : Puno
   - **DEPARTAMENTO** : Puno

7. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un tramo.	12.79
SUR	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 10 tramos.	31.05
ESTE	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un tramo..	170.04
OESTE	Colinda con la Partidas Registrales N° P47026164, N° P47032290, N° P47032291, N° P47026165, N° P47026166 y N° P47026167, mediante una línea recta.	142.25

8. **CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR (PAU-044)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	170.04	88° 35' 44"	387112.6616	8258688.4689	387308.6826	8259056.2697
2	2-3	3.00	43° 00' 11"	387159.4174	8258524.9861	387355.4389	8258892.7844
3	3-4	3.32	178° 19' 51"	387156.8476	8258526.5324	387352.8690	8258894.3307
4	4-5	3.84	174° 38' 24"	387154.0528	8258528.3270	387350.0742	8258896.1254
5	5-6	4.11	174° 02' 40"	387151.0282	8258530.6957	387347.0496	8258898.4941
6	6-7	2.67	174° 56' 39"	387148.0734	8258533.5513	387344.0947	8258901.3497
7	7-8	2.91	175° 48' 41"	387146.3257	8258535.5672	387342.3470	8258903.3657
8	8-9	4.10	174° 45' 48"	387144.5858	8258537.8986	387340.6070	8258905.6971
9	9-10	1.92	175° 29' 32"	387142.4425	8258541.3963	387338.4638	8258909.1949

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **04379140K4**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR (PAU-044)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
10	10-11	2.16	176° 56' 33"	387141.5701	8258543.1093	387337.5914	8258910.9078
11	11-12	3.02	176° 05' 10"	387140.6954	8258545.0803	387336.7166	8258912.8789
12	12-13	142.25	175° 58' 54"	387139.6623	8258547.9156	387335.6835	8258915.7143
13	13-1	12.79	91° 21' 52"	387100.4530	8258684.6512	387296.4738	8259052.4519
Total		356.13	1980° 00' 00"				

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna, el 26/10/2023, el predio afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Tramo Nº 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)", recae totalmente sobre la Partida Registral N° P470259225 cuya titularidad pertenece al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.

Lima, diciembre del 2023

ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768

Ing. Cerlid Ramirez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP. N° 78675

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **04379140K4**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verificaE**n ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **04379140K4**

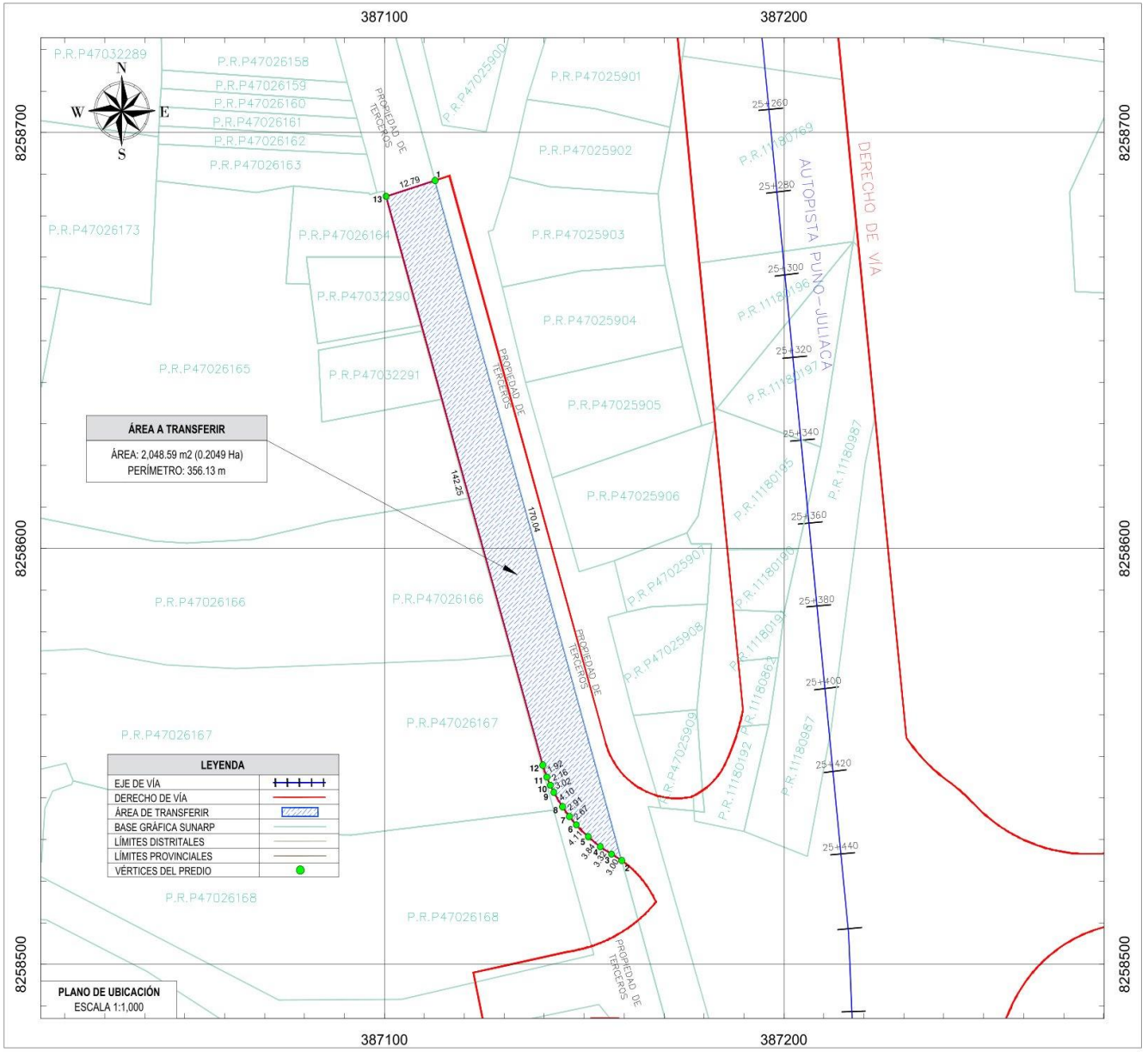

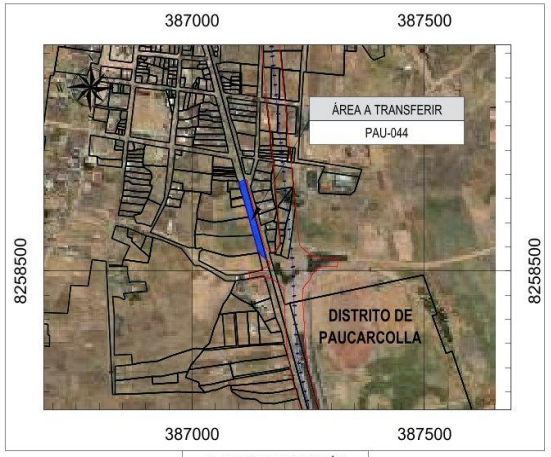

PLANO DE LOCALIZACIÓN
ESCALA 1:10,000

ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768

ÁREA A TRANSFERIR (PAU-044)		
ÁREA	2,048.59 m2	0.2049 ha
PERÍMETRO	356.13 m	

SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS		
CÓDIGO DEL PLANO: PUBI-22617-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC		
CONDICIÓN JURIDICA: TRANSFERENCIA INTERESTATAL	PARTIDA REGISTRAL / UNIDAD CATASTRAL: PE N° P47025922	FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGIADO: Ing. Cerlid Ramirez Torres VERIFICADOR CATASTRAL CIP. N° 98676 FIRMA
PROGRESIVA INICIAL: 25+268	PROGRESIVA FINAL: 25+436	
TIPO DE PREDIO: RURAL	LADO: DERECHO	
SECTOR: -	DISTRITO: PAUCARCOLLA	
PROVINCIA: PUNO	DEPARTAMENTO: PUNO	

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

PROYECTO: **"TRAMO N°5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (ILO - PUNO - JULIACA, MATARANI - JULIACA - AZÁNGARO)"**

PLANO: **UBICACIÓN**

DATUM:	PROYECCIÓN:	ZONA:	CODIGO:	ESCALA:	FECHA:	Nº PLANO:
WGS84	UTM	19 SUR	PAU-044	INDICADA	NOVIEMBRE 2023	01

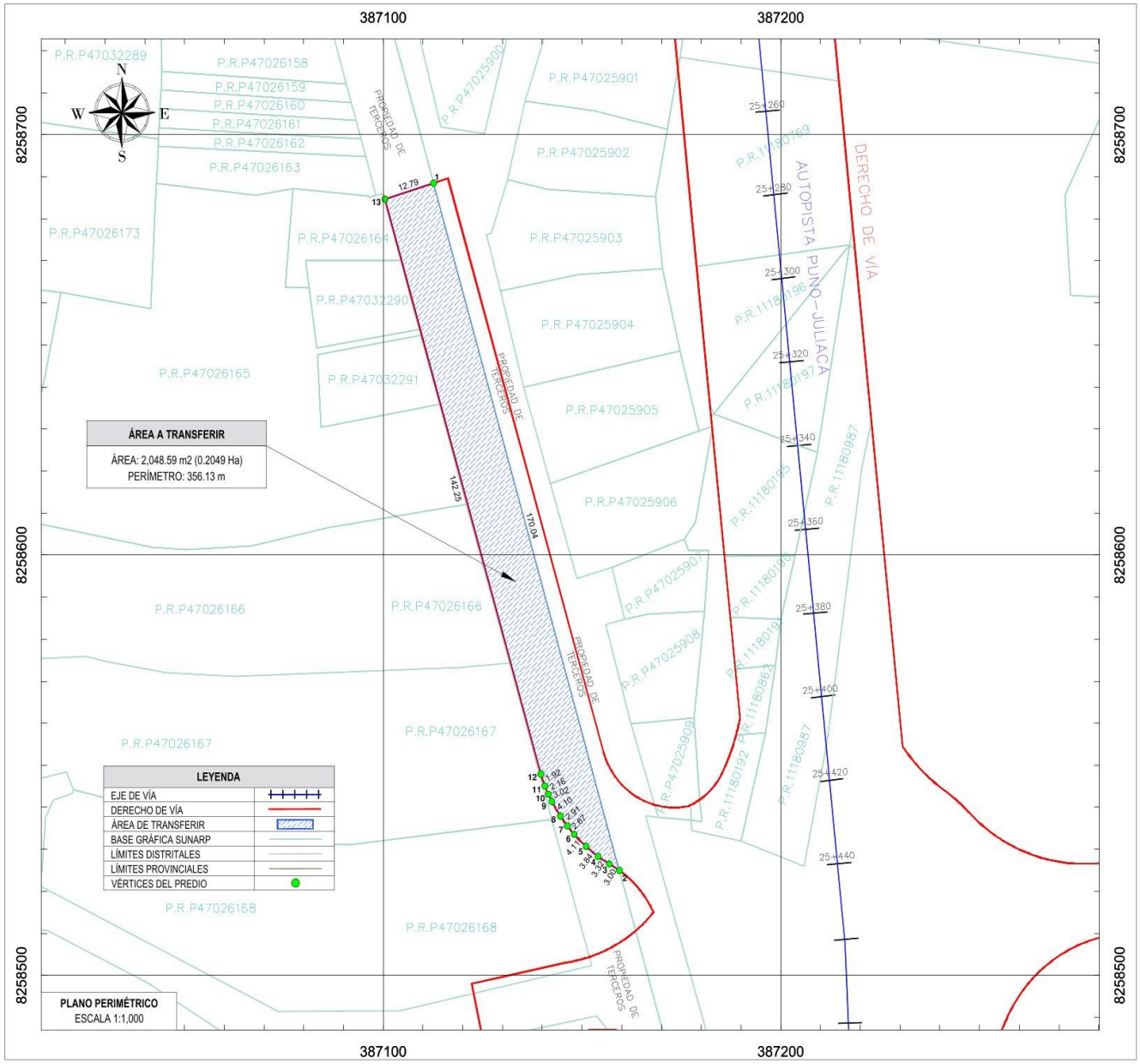

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A TRANSFERIR (PAU-044)

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	170.04	88°35'44"	387112.6616	8258688.4689
2	2-3	3.00	43°0'11"	387159.4174	8258524.9861
3	3-4	3.32	178°19'51"	387156.8476	8258526.5324
4	4-5	3.84	174°38'24"	387154.0528	8258528.3270
5	5-6	4.11	174°2'40"	387151.0282	8258530.6957
6	6-7	2.67	174°56'39"	387148.0734	8258533.5513
7	7-8	2.91	175°48'41"	387146.3257	8258535.5672
8	8-9	4.10	174°45'48"	387144.5858	8258537.8986
9	9-10	1.92	175°29'32"	387142.4425	8258541.3963
10	10-11	2.16	176°56'33"	387141.5701	8258543.1093
11	11-12	3.02	176°5'10"	387140.6954	8258545.0803
12	12-13	142.25	175°58'54"	387139.6623	8258547.9156
13	13-1	12.79	91°21'52"	387100.4530	8258684.6512
TOTAL		356.13	1980°00'00"		

LADO	COLINDANCIA DEL ÁREA A TRANSFERIR (PAU-044)	MEDIDA (m)
NORTE	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	12.79
ESTE	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	170.04
SUR	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	31.05
OESTE	COLINDA CON LAS PARTIDAS REGISTRALES N° P47026164, P47032290, P47032291, P47026165, P47026166 Y P47026167	142.25

ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768

ÁREA A TRANSFERIR (PAU-044)		
ÁREA	2,048.59 m2	0.2049 ha
PERÍMETRO	356.13 m	

SOLICITANTE:
DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS

CÓDIGO DEL PLANO:
PPER-22618-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

CONDICIÓN JURÍDICA:	PARTIDA REGISTRAL / UNIDAD CATASTRAL:	FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGIADO:
TRANSFERENCIA INTERESTATAL	PE N° P47025922	Ing. Cerlid Ramírez Torres VERIFICADOR CATASTRAL CIV N° 00021 1VCPZRHI CIP. N° 78676 FIRMA
PROGRESIVA INICIAL: 25+268	PROGRESIVA FINAL: 25+436	
TIPO DE PREDIO: RURAL	LADO: DERECHO	
SECTOR: -	DISTRITO: PAUCARCOLLA	
PROVINCIA: PUNO	DEPARTAMENTO: PUNO	

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

PROYECTO:
"TRAMO N°5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (ILO - PUNO - JULIACA, MATARANI - JULIACA - AZÁNGARO)"

PLANO: PERIMÉTRICO

DATUM:	PROYECCIÓN:	ZONA:
WGS84	UTM	19 SUR

CODIGO: PAU-044
ESCALA: INDICADA
FECHA: NOVIEMBRE 2023
Nº PLANO: 02

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verificaE**n ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **04379140K4**